Calarcá, Quindío, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00384-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.415

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 5 de noviembre de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Corporación Actuar Famiempresas, contra los señores Bertha Eugenia Reyes Aguilar y Francisco Javier Gómez Toro (fl. 30 exp. digitalizado).

La citación para diligencia de la notificación personal dirigida a los demandados fue recibida el 18 de septiembre de 2020 (#5 exp. digital). Vencido el término con que contaban para concurrir a notificarse personalmente del mandamiento de pago, no lo hicieron.

En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, que fueron recibidas el 10 y 11 de marzo de 2021, por los demandados Bertha Eugenia Reyes Aguilar y Francisco Javier Gómez, respectivamente (#19 y #20 exp. digital). Vencido el término concedido para pagar o excepcionar, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido, razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de la Corporación Actuar Famiempresas, contra los señores Bertha Eugenia Reyes Aguilar y Francisco Javier Gómez Toro.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cae3044baae78a76ecb9aaa307535ee941d20fa69189dba47a50d93011f08a13
Documento generado en 19/04/2021 09:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica